



Arauca, Arauca, 20 de mayo de 2021

Asunto : **Auto resuelve corrección de sentencia**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2018 00125 00
Demandante : Edgar Rodríguez Rueda
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL-
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Visto el informe secretarial¹, procede el despacho a resolver la solicitud de corrección de sentencia formulada por la apoderada de la entidad condenada.

ANTECEDENTES

1.1. La sentencia que resolvió el asunto se dictó el 02 de diciembre de 2019 en audiencia inicial concentrada, la cual se notificó al día siguiente. La providencia accedió a las pretensiones de la demanda y condenó a la entidad a reliquidar y reajustar la asignación de retiro del demandante.

1.2. La apoderada de la entidad el 16 de diciembre de 2019, presentó ante la secretaría del juzgado memorial de solicitud de corrección de la sentencia por considerar que en el punto **vii. Cuadro N°6**, se incurrió en error en las fechas del reconocimiento de la asignación de retiro del actor. Lo anterior, lo solicita en virtud de lo contemplado en el artículo 286 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso (en adelante CGP).

CONSIDERACIONES

1.1. Para resolver la solicitud es preciso remitirse al CGP artículo 286 que regula la procedencia, oportunidad y el tipo de providencia que se emite para corregir errores en las providencias, veamos:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o **a solicitud de parte**, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**

1.2. Del escrito se infiere que solicitud de corrección se dirige a que se rectifique la fecha del reconocimiento de la asignación de retiro del demandante por parte del CASUR, ajustándola a lo indicado en el acto administrativo que reconoció su prestación pensional por cuanto al parecer en la parte considerativa punto **vii.Prescripción**, la fecha allí indicada no es la correcta.

1.3. Revisada la providencia observamos en el punto cuestionado:

vii. Prescripción.

¹ Pág.30-Archivo04-AudiencialInicialConcentrada

Cuadro N°6

Radicado	Demandante	Fecha de reconocimiento asignación de retiro	Fecha de solicitud de reajuste
2018-00125	Edgar Rodríguez Rueda	16-02-2016	25-04-2016

1.4. Si bien, estas fechas no se expresaron en la parte resolutive de la sentencia, sino en las motivaciones, su texto incide hondamente en aquella. En definitiva podrían generar una confusión para la Entidad al momento de proceder a dar cumplimiento a la reliquidación, indexación y pago de la sentencia; así como para el demandante en caso de querer exigir el acatamiento de la misma. Por tales razones, en aras de precisar y aclarar la fecha de reconocimiento de la asignación de retiro, y de corolario, la fecha de la presentación de la solicitud del requerimiento a la entidad, el despacho accederá a realizar la corrección de las mismas.

1.5. Con fundamento en lo anterior, revisado el expediente digital del proceso se observa que mediante Resolución 5442 del 4 de agosto de 2016², se reconoció y ordenó el pago de la asignación de retiro al demandante a partir del **20 de septiembre de 2016**. Por otro lado, se tiene que el accionante presentó sendas solicitudes ante CREMIL una para reclamar la reliquidación de la prestación pensional la cual se radicó el **30 de noviembre de 2016**³ y otra petición radicada el **18 octubre de 2017**⁴ solicitando la inclusión de la prima de navidad como partida computable.

En tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la parte considerativa de la sentencia del 02 de diciembre de 2019 dentro del presente asunto, en particular el punto **vii. Cuadro N°6**, de conformidad con lo expuesto, así:

Radicado	Demandante	Fecha de reconocimiento asignación de retiro	Fecha de solicitud de reliquidación e inclusión de partida computable
2018-00125	Edgar Rodríguez Rueda	16-02-2016	30-11-2016 18-10-2017

SEGUNDO: Advertir, que las decisiones de la parte resolutive están incólumes.

TERCERO: En firme la presente decisión dar aplicación a lo contemplado en el numeral octavo de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

² Pág. 48-50-Archivo01DemandayNotificación
³ Pá.33-36 archivo ibídem
⁴ Pág.40-41 ibídem

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33d92db43d026832f53ca74e0c09f1b49bd0a95573129d7a0724ec0a34b904f1

Documento generado en 20/05/2021 06:27:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>